



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 23 de Agosto del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000133-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000872-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000133-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000142-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, de fecha 21 de diciembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

El sitio arqueológico Huaca Alto Perú, ha sido afectado por huaqueo que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles, tanto en superficie como en el subsuelo.

El mayor daño causado recientemente por esta actividad ilegal se ubica al extremo sureste del sitio arqueológico, con la excavación de pozos que van de 1.00 a 1.50 metros de diámetro aproximadamente por diversas profundidades. En uno de los pozos de huaqueo se recuperó algunas vasijas de la época Chimú-Inca.

*A nivel de superficie, se evidencia la diversidad de materiales arqueológicos que proceden de los estratos culturales del subsuelo como fragmentos de cerámica de vasijas domésticas, conchas de gasterópodos marinos, valvas de *Donax obesulus*, fragmentos de adobes, carbón vegetal y otros*

Que, mediante Memorando N° 000538-2024-DDC LAM/MC de fecha 15 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, recaída en el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre de 2023, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000872-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 15 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 000133-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú;

Que, mediante Informe N° 000142-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 22 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, ubicado en el distrito de Tután, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre de 2023, así como en los Informes N° 000872-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000133-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del centro poblado Calupe para frenar este tipo de actos que atenta destruir el patrimonio arqueológico.
-Desmontaje:	x	Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
-Incautación:	x	Maquinaria, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico..
-Señalización:	x	Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad
- Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico:	x	Chozas, cercos y otras construcciones relacionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tumbay, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre de 2024, el Informe N° 000872-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000133-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000142-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2024 12:11:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 22 de Agosto del 2024

INFORME N° 000142-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN
DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA ALTO PERU.

Referencia : PROVEIDO N° 006913-2024-DGPA-VMPCIC/MC (16AGO2024)
PROVEIDO N° 007118-2024-DGPA-VMPCIC/MC (22AGO2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000538-2024-DDC LAM/MC de fecha 15 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000022-2024-MHR-UE005-ANM/MC de fecha 12 de enero de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú.
- 1.2 Mediante Informe N° 000872-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 15 de agosto de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000133-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 15 de agosto de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú¹, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque., en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre de 2023, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ El Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú no cuenta con propuesta de declaratoria y delimitación.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

El sitio arqueológico Huaca Alto Perú, ha sido afectado por huaqueo que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles, tanto en superficie como en el subsuelo.
El mayor daño causado recientemente por esta actividad ilegal se ubica al extremo sureste del sitio arqueológico, con la excavación de pozos que van de 1.00 a 1.50 metros de diámetro aproximadamente por diversas profundidades. En uno de los pozos de huaqueo se recuperó algunas vasijas de la época Chimú-Inca.
A nivel de superficie, se evidencia la diversidad de materiales arqueológicos que proceden de los estratos culturales del subsuelo como fragmentos de cerámica de vasijas domésticas, conchas de gasterópodos marinos, valvas de Donax obesulus, fragmentos de adobes, carbone vegetal y otros.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Anaximandro Núñez Mejía en el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Rows include: Paralización y/o cese de la afectación; Desmontaje; Incautación; Señalización; Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000872-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000133-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Abogada DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.08.2024 19:42:58 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 15 de Agosto del 2024

INFORME N° 000872-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA ALTO PERU.

Referencia : MEMORANDO N° 000538-2024/DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000133-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica respecto de la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque mediante el documento de la referencia, respecto del establecimiento de la medida cautelar de protección provisional al sitio arqueológico Huaca Alto Perú, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 12.01.2024 del licenciado Anaximandro Núñez Mejía del Museo de Sitio Huaca Rajada – UE 005 Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-040-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 151,801.06 m² (15.1801 ha)
- **Perímetro:** 2037.99.72 m
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 646984.8315 / N 9249386.3488

SITIO ARQUEOLÓGICO EL HUACA ALTO PERU					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	39.65	150°7'2"	647053.9759	9249630.4414
2	2 - 3	26.47	173°26'29"	647093.6225	9249630.1538
3	3 - 4	55.66	118°16'51"	647119.8935	9249626.9401
4	4 - 5	46.26	176°6'5"	647140.1188	9249575.0822
5	5 - 6	21.14	214°48'1"	647153.9581	9249530.9422





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6	6 - 7	28.41	104°18'43"	647170.6605	9249517.9903
7	7 - 8	74.95	200°27'58"	647159.3406	9249491.9312
8	8 - 9	143.29	178°44'45"	647155.4005	9249417.0892
9	9 - 10	117.01	187°31'47"	647144.7371	9249274.1959
10	10 - 11	115.13	177°45'40"	647151.3949	9249157.3775
11	11 - 12	27.85	144°32'49"	647153.4503	9249042.2668
12	12 - 13	45.91	138°12'52"	647137.7017	9249019.2925
13	13 - 14	90.17	145°54'39"	647093.1147	9249008.3539
14	14 - 15	72.99	102°44'26"	647008.5446	9249039.6457
15	15 - 16	79.16	179°10'48"	647018.1535	9249112.0049
16	16 - 17	73.33	180°50'9"	647029.6959	9249190.3172
17	17 - 18	31.02	172°54'17"	647039.3290	9249263.0122
18	18 - 19	13.93	230°32'46"	647047.1715	9249293.0258
19	19 - 20	39.30	219°34'16"	647039.0050	9249304.3065
20	20 - 21	16.15	191°44'13"	647000.9580	9249314.1650
21	21 - 22	78.62	196°43'47"	646984.8301	9249314.9509
22	22 - 23	28.75	171°53'55"	646908.5243	9249296.0107
23	23 - 24	39.88	164°50'29"	646879.9201	9249293.0858
24	24 - 25	34.58	177°45'50"	646840.5685	9249299.5440
25	25 - 26	82.42	124°44'6"	646806.6935	9249306.4706
26	26 - 27	63.88	175°49'48"	646774.2537	9249382.2357
27	27 - 28	24.94	169°25'53"	646753.4473	9249442.6321
28	28 - 29	46.56	201°31'41"	646749.7872	9249467.2986
29	29 - 30	41.47	175°6'30"	646726.5318	9249507.6298
30	30 - 31	21.28	166°14'40"	646708.9567	9249545.1885
31	31 - 32	47.48	155°17'28"	646704.7802	9249566.0500
34	34 - 35	52.79	202°3'58"	646888.2382	9249559.2693
35	35 - 36	22.22	188°8'24"	646941.0199	9249560.4453
36	36 - 37	82.13	209°9'16"	646962.9430	9249564.0811
37	37 - 38	30.81	170°53'46"	647027.1539	9249615.2866
TOTAL		1275.28	5039°59'58"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.08.2024 17:45:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 15 de Agosto del 2024

INFORME N° 000133-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA ALTO PERU.

Referencia : PROVEIDO N° 004226-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(11JUL2024)
MEMORANDO N° 000538-2024/DDC LAM/MC
(15MAY2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000187-2024/SDPCICI-DDC LAM-MCGMC del 13.05.2024 del Lic. Martin Gomez, se remite el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 12.01.2024 del Lic. Anaximandro Núñez Mejía del Museo de Sitio Huaca Rajada – UE 005 Naylamp, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú.

Mediante Memorando N° 000538-2024-DDC LAM/MC del 15.05.2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Anaximandro Núñez Mejía, lo describe de la siguiente manera:

El sitio arqueológico se asienta en un montículo de arena eólica y materiales arcillosos del cuaternario reciente, ubicado en la margen derecha del río Chancay – Reque, está semi- cubierto por árboles de algarrobo (*Prosopis sp.*), faique (*Acacia macracantha*) y matorrales como vichayo (*Capparis ovalifolia*), zapote (*Capparis angulata*), chope (*Cryptocarps periformus*) y otras especies vegetales típicas de la zona.





Comprende áreas domésticas que se ubican en la parte central del montículo, cementerios de tumbas de fosa y otras con estructuras funerarias elaboradas de adobes plano convexos y paralelepípedos rectangulares; así como, edificaciones platafórmicas que se ubican al sur del sitio arqueológico, donde se muestra la mayor cantidad de fragmentos de adobes que testifican la presencia de edificaciones realizadas por grupos culturales del Horizonte Medio hasta el Intermedio tardío.

En superficie es notable la presencia de fragmentos de adobes, fragmentería de cerámica doméstica, restos óseos humanos diseminados y restos malacológicos.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se reporta lo siguiente:

El sitio arqueológico Huaca Alto Perú, ha sido afectado por huaqueo que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles, tanto en superficie como en el subsuelo.

El mayor daño causado recientemente por esta actividad ilegal se ubica al extremo sureste del sitio arqueológico, con la excavación de pozos que van de 1.00 a 1.50 metros de diámetro aproximadamente por diversas profundidades. En uno de los pozos de huaqueo se recuperó algunas vasijas de la época Chimú-Inca.

A nivel de superficie, se evidencia la diversidad de materiales arqueológicos que proceden de los estratos culturales del subsuelo como fragmentos de cerámica de vasijas domésticas, conchas de gasterópodos marinos, valvas de *Donax obesulus*, fragmentos de adobes, carbón vegetal y otros.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, existen afectaciones de remoción del terreno arqueológico con fines de extraer materiales culturales. Dichas excavaciones clandestinas al alterado y destruido varios contextos arqueológicos siendo la afectación de carácter irreversible.

Si bien la medida cautelar de determinar protección provisional al monumento no frena los actos ilegales de excavaciones clandestinas, se requiere tomar la medida correspondiente afín de que los profesionales de la DDC Lambayeque realicen las coordinaciones con las autoridades locales para la protección del monumento.

En ese sentido aplicando el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural* y tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-040-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 151,801.06 m² (15.1801 ha)

Perímetro: 2037.99.72 m.

Coordenadas de referencia: E 646984.8315 / N 9249386.3488

SITIO ARQUEOLÓGICO EL HUACA ALTO PERU					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	39.65	150°7'2"	647053.9759	9249630.4414
2	2 - 3	26.47	173°26'29"	647093.6225	9249630.1538
3	3 - 4	55.66	118°16'51"	647119.8935	9249626.9401
4	4 - 5	46.26	176°6'5"	647140.1188	9249575.0822
5	5 - 6	21.14	214°48'1"	647153.9581	9249530.9422
6	6 - 7	28.41	104°18'43"	647170.6605	9249517.9903
7	7 - 8	74.95	200°27'58"	647159.3406	9249491.9312
8	8 - 9	143.29	178°44'45"	647155.4005	9249417.0892
9	9 - 10	117.01	187°31'47"	647144.7371	9249274.1959
10	10 - 11	115.13	177°45'40"	647151.3949	9249157.3775
11	11 - 12	27.85	144°32'49"	647153.4503	9249042.2668
12	12 - 13	45.91	138°12'52"	647137.7017	9249019.2925
13	13 - 14	90.17	145°54'39"	647093.1147	9249008.3539
14	14 - 15	72.99	102°44'26"	647008.5446	9249039.6457
15	15 - 16	79.16	179°10'48"	647018.1535	9249112.0049
16	16 - 17	73.33	180°50'9"	647029.6959	9249190.3172
17	17 - 18	31.02	172°54'17"	647039.3290	9249263.0122
18	18 - 19	13.93	230°32'46"	647047.1715	9249293.0258
19	19 - 20	39.30	219°34'16"	647039.0050	9249304.3065
20	20 - 21	16.15	191°44'13"	647000.9580	9249314.1650
21	21 - 22	78.62	196°43'47"	646984.8301	9249314.9509
22	22 - 23	28.75	171°53'55"	646908.5243	9249296.0107
23	23 - 24	39.88	164°50'29"	646879.9201	9249293.0858
24	24 - 25	34.58	177°45'50"	646840.5685	9249299.5440
25	25 - 26	82.42	124°44'6"	646806.6935	9249306.4706
26	26 - 27	63.88	175°49'48"	646774.2537	9249382.2357
27	27 - 28	24.94	169°25'53"	646753.4473	9249442.6321
28	28 - 29	46.56	201°31'41"	646749.7872	9249467.2986
29	29 - 30	41.47	175°6'30"	646726.5318	9249507.6298
30	30 - 31	21.28	166°14'40"	646708.9567	9249545.1885
31	31 - 32	47.48	155°17'28"	646704.7802	9249566.0500
34	34 - 35	52.79	202°3'58"	646888.2382	9249559.2693
35	35 - 36	22.22	188°8'24"	646941.0199	9249560.4453
36	36 - 37	82.13	209°9'16"	646962.9430	9249564.0811
37	37 - 38	30.81	170°53'46"	647027.1539	9249615.2866
TOTAL		1275.28	5039°59'58"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitar copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
PERU
2024

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR	Anaximandro Núñez Mejía				
RNA N°	BN N° 1152				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp				
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	13:45 am.
	21	12	2023	HORA DE CULMINACIÓN	16:00 pm.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Región:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Tumán
Centro Poblado:	Calupe
Sitio Arqueológico:	Huaca Alto Perú
Coordenadas de referencia. UTM (WGS 84):	ESTE (X) 646984.8315 – NORTE (Y) 9249386.3488
Acceso / Vías:	Se parte de la ciudad de Chiclayo por la carretera de penetración al departamento de Cajamarca, en la ciudad de Pomalca, se dirige por la ruta que conduce a los centros poblados Saltur, Sipán y Pampa Grande, a altura del km 12 (centro poblado Rinconazo), se enrumba a la derecha con dirección al centro poblado Calupe, 600 metros antes, se dirige al este por una trocha carrozable una distancia de 1.1 km. y se accede directamente al sitio arqueológico por el lado sur. La distancia de la ciudad de Chiclayo hasta el sitio arqueológico es de 16.60 km aproximadamente.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		En superficie se evidencian fragmentos de adobes planos convexos y planos rectangulares convexos.
1.2	Cerámica	X		En superficie se evidencian fragmentería de cerámica doméstica del Horizonte Medio hasta el Horizonte Tardío.
1.3	Lítico	X		Pulidores y guijarros con huellas de uso.
1.4	Óseos	X		Se evidencia restos óseos humanos desperdigados entre los escombros de huaqueo antiguo.
1.5	Malacológico	X		A nivel de superficie resalta la presencia de algunos gasterópodos y pelecípodos marinos.
1.6	Otros materiales de actividad humana.	X		Estratos con vestigios culturales que se evidencia en los perfiles de pozos de huaqueo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Según la clasificación de los bienes inmuebles prehispánicos, referidos en el Artículo VI del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (RIA – 2022), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, el Monumento Arqueológico Prehispánico Huaca Alto Perú , se encuentra dentro de la categoría de SITIO ARQUEOLÓGICO , definido como: "...espacio que contiene evidencias arqueológicas muebles y/o inmuebles asociados entre sí, tanto en superficie como en el subsuelo o en medio subacuático".
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico se asienta en un montículo de arena eólica y materiales arcillosos del cuaternario reciente, ubicado en la margen derecha del río Chancay – Reque, está semi- cubierto por árboles de

	<p>algarrobo (<i>Prosopis sp.</i>), faique (<i>Acacia macracantha</i>) y matorrales como vichayo (<i>Capparis ovalifolia</i>), zapote (<i>Capparis angulata</i>), chope (<i>Cryptocarpus periformus</i>) y otras especies vegetales típicas de la zona.</p> <p>Comprende áreas domésticas que se ubican en la parte central del montículo, cementerios de tumbas de fosa y otras con estructuras funerarias elaboradas de adobes plano convexos y paralelepípedos rectangulares; así como, edificaciones platafórmicas que se ubican al sur del sitio arqueológico, donde se muestra la mayor cantidad de fragmentos de adobes que testifican la presencia de edificaciones realizadas por grupos culturales del Horizonte Medio hasta el Intermedio tardío.</p> <p>En superficie es notable la presencia de fragmentos de adobes, fragmentería de cerámica doméstica, restos óseos humanos diseminados y restos malacológicos.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.2. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		<p>El sitio arqueológico Huaca Alto Perú, ha sido afectado por huaqueo que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles, tanto en superficie como en el subsuelo.</p> <p>El mayor daño causado recientemente por esta actividad ilegal se ubica al extremo sureste del sitio arqueológico, con la excavación de pozos que van de 1.00 a 1.50 metros de diámetro aproximadamente por diversas profundidades. En uno de los pozos de huaqueo se recuperó algunas vasijas de la época Chimú-Inca.</p> <p>A nivel de superficie, se evidencia la diversidad de materiales arqueológicos que proceden de los estratos culturales del subsuelo como fragmentos de cerámica de vasijas domésticas, conchas de gasterópodos marinos, valvas de <i>Donax obesulus</i>, fragmentos de adobes, carbón vegetal y otros.</p>
Factores Naturales		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El estado de conservación del sitio arqueológico Huaca Alto Perú es regular, a pesar que el huaqueo ha alterado los estratos culturales de forma irreversible.
Fragilidad	El sitio arqueológico comprende importantes vestigios culturales que corren el riesgo de ser destruidos irreversiblemente de continuar estos actos ilegales que atentan contra los bienes culturales muebles e inmuebles de la época prehispánica.

2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA ALTO PERÚ					
COORDENADAS UTM - DATUM WGS 84 - ZONA 17-S					
VÉRTICE	LADO	LONGITUD	ANG.INTER.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	39.65	150°7'2"	647053.9759	9249630.4414
2	2 - 3	26.47	173°26'29"	647093.6225	9249630.1538
3	3 - 4	55.66	118°16'51"	647119.8935	9249626.9401
4	4 - 5	46.26	176°6'5"	647140.1188	9249575.0822
5	5 - 6	21.14	214°48'1"	647153.9581	9249530.9422
6	6 - 7	28.41	104°18'43"	647170.6605	9249517.9903
7	7 - 8	74.95	200°27'58"	647159.3406	9249491.9312
8	8 - 9	143.29	178°44'45"	647155.4005	9249417.0892
9	9 - 10	117.01	187°31'47"	647144.7371	9249274.1959
10	10 - 11	115.13	177°45'40"	647151.3949	9249157.3775
11	11 - 12	27.85	144°32'49"	647153.4503	9249042.2668
12	12 - 13	45.91	138°12'52"	647137.7017	9249019.2925
13	13 - 14	90.17	145°54'39"	647093.1147	9249008.3539
14	14 - 15	72.99	102°44'26"	647008.5446	9249039.6457
15	15 - 16	79.16	179°10'48"	647018.1535	9249112.0049
16	16 - 17	73.33	180°50'9"	647029.6959	9249190.3172
17	17 - 18	31.02	172°54'17"	647039.3290	9249263.0122
18	18 - 19	13.93	230°32'46"	647047.1715	9249293.0258
19	19 - 20	39.30	219°34'16"	647039.0050	9249304.3065
20	20 - 21	16.15	191°44'13"	647000.9580	9249314.1650
21	21 - 22	78.62	196°43'47"	646984.8301	9249314.9509
22	22 - 23	28.75	171°53'55"	646908.5243	9249296.0107
23	23 - 24	39.88	164°50'29"	646879.9201	9249293.0858
24	24 - 25	34.58	177°45'50"	646840.5685	9249299.5440
25	25 - 26	82.42	124°44'6"	646806.6935	9249306.4706
26	26 - 27	63.88	175°49'48"	646774.2537	9249382.2357
27	27 - 28	24.94	169°25'53"	646753.4473	9249442.6321
28	28 - 29	46.56	201°31'41"	646749.7872	9249467.2986
29	29 - 30	41.47	175°6'30"	646726.5318	9249507.6298
30	30 - 31	21.28	166°14'40"	646708.9567	9249545.1885
31	31 - 32	47.48	155°17'28"	646704.7802	9249566.0500
32	32 - 33	29.78	105°43'26"	646715.7730	9249612.2367
33	33 - 34	152.65	156°52'27"	646745.5270	9249613.4506
34	34 - 35	52.79	202°3'58"	646888.2382	9249559.2693
35	35 - 36	22.22	188°8'24"	646941.0199	9249560.4453
36	36 - 37	82.13	209°9'16"	646962.9430	9249564.0811
37	37 - 38	30.81	170°53'46"	647027.1539	9249615.2866
<p>ÁREA: 151,801.06 m² - 15.1801 ha.</p> <p>PERÍMETRO: 2037.99 ml.</p>					

Nº de Plano (de ser el caso):

Poligonal de la propuesta de delimitación del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque Unidad Ejecutora N° 005

Plano Perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA ALTO PERÚ

Región: LAMBAYEQUE	Punto de Referencia: Área: 151,801.06 m ² (15.1801 ha.)	Director Museo de Sitio Huaca Rajada-Sipan: LIC. JUAN G. BRACAMONTE VARGAS	Escala: 1/1250	Fecha: SETIEMBRE 2023
Provincia: CHICLAYO	Perímetro: 2037.99 ml.	Arq ^l Responsable: LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJIA	Código de Lámina: 01	
Distrito: TUMÁN	Centroide: ESTE (X) : 646984.8315 NORTE (Y) : 9249386.3488	Resp. de Levantamiento: LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJIA		
Centro poblado: CALUPE	Proyección: Datum: Zona: Carta Nacional / Hoja: UTM WGS84 17-S 14-d (Chiclayo)	Edición y Post-Proceso: LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJIA		

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del centro poblado Calupe para frenar este tipo de actos que atenta destruir el patrimonio arqueológico.
Desmontaje:	X	Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
Apuntalamiento:		
Incautación:	X	Maquinaria, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico.
Señalización:	X	Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	X	Chozas, cercos y otras construcciones relacionadas.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO - GRÁFICO

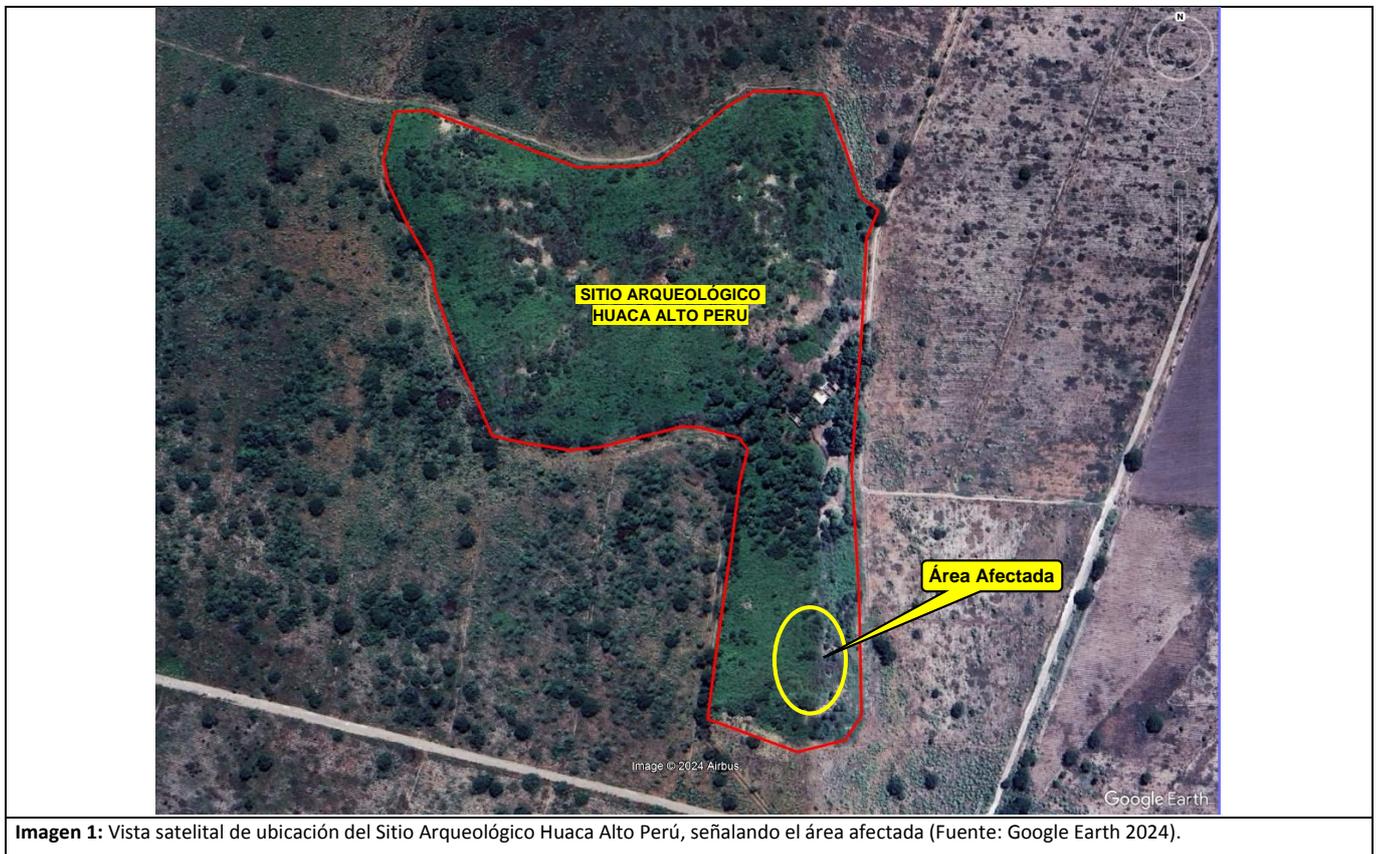


Imagen 1: Vista satelital de ubicación del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, señalando el área afectada (Fuente: Google Earth 2024).



Imagen 2: Vista sureste – noroeste del sitio arqueológico, al momento de la inspección.



Imagen 3: Vista sureste – noroeste del sitio arqueológico (08.12.2022).



Imagen 4: Vista de pozos de huaqueo (08.12.2022).



Imagen 5: Vista de pozo de huaqueo donde se recuperaron vasijas Chimú-Inca (08.12.2022).



Imagen 6: Vista de las vasijas Chimú-Inca al momento de su recuperación (08.12.2022).



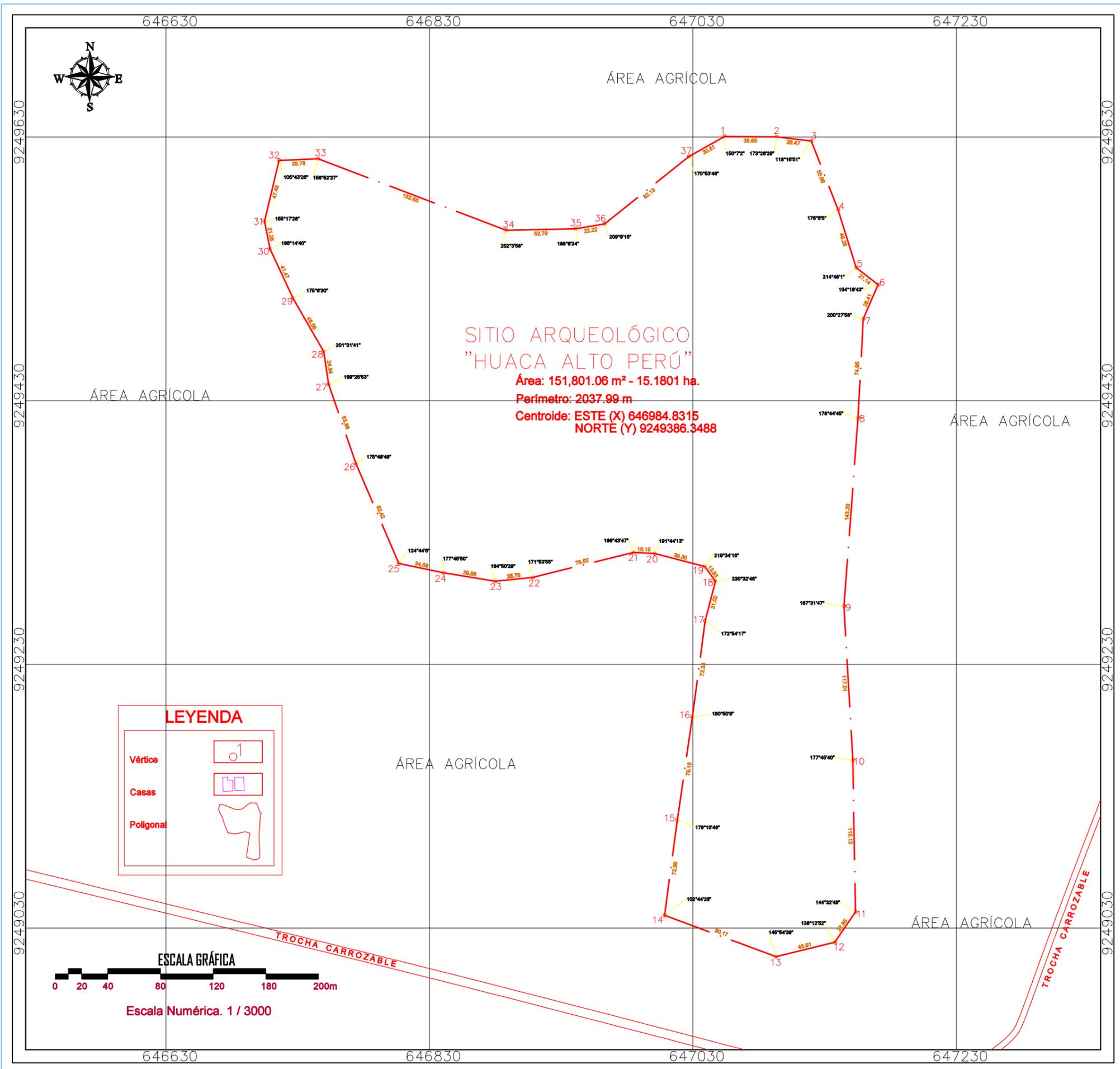
Imagen 7: Vasijas Chimú-Inca recuperadas del huaqueo (08.12.2022).



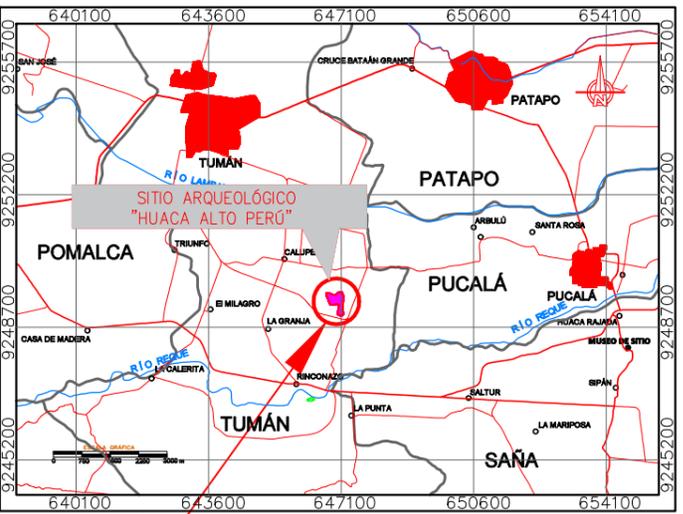
Imagen 8: Materiales arqueológicos registrados a nivel de superficie, al momento de la inspección.



Imagen 9: Materiales arqueológicos registrados a nivel de superficie, al momento de la inspección.



**SITIO ARQUEOLÓGICO
"HUACA ALTO PERÚ"**
 Área: 151,801.06 m² - 15.1801 ha.
 Perímetro: 2037.99 m
 Centroide: ESTE (X) 646984.8315
 NORTE (Y) 9249386.3488



LOCALIZACIÓN ESCALA 1 : 200,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	39.65	150°7'2"	647053.9759	9249630.4414
2	2 - 3	26.47	173°26'29"	647093.6225	9249630.1538
3	3 - 4	55.66	118°16'51"	647119.8935	9249626.9401
4	4 - 5	46.26	176°6'5"	647140.1188	9249575.0822
5	5 - 6	21.14	214°48'1"	647153.9581	9249530.9422
6	6 - 7	28.41	104°18'43"	647170.6605	9249517.9903
7	7 - 8	74.95	200°27'58"	647159.3406	9249491.9312
8	8 - 9	143.29	178°44'45"	647155.4005	9249417.0892
9	9 - 10	117.01	187°31'47"	647144.7371	9249274.1959
10	10 - 11	115.13	177°45'40"	647151.3949	9249157.3775
11	11 - 12	27.85	144°32'49"	647153.4503	9249042.2668
12	12 - 13	45.91	138°12'52"	647137.7017	9249019.2925
13	13 - 14	90.17	145°54'39"	647093.1147	9249008.3539
14	14 - 15	72.99	102°44'26"	647008.5446	9249039.6457
15	15 - 16	79.16	179°10'48"	647018.1535	9249112.0049
16	16 - 17	73.33	180°50'9"	647029.6959	9249190.3172
17	17 - 18	31.02	172°54'17"	647039.3290	9249263.0122
18	18 - 19	13.93	230°32'46"	647047.1715	9249293.0258
19	19 - 20	39.30	219°34'16"	647039.0050	9249304.3065
20	20 - 21	16.15	191°44'13"	647000.9580	9249314.1650
21	21 - 22	78.62	196°43'47"	646984.8301	9249314.9509
22	22 - 23	28.75	171°53'55"	646908.5243	9249296.0107
23	23 - 24	39.88	164°50'29"	646879.9201	9249293.0858
24	24 - 25	34.58	177°45'50"	646840.5685	9249299.5440
25	25 - 26	82.42	124°44'6"	646806.6935	9249306.4706
26	26 - 27	63.88	175°49'48"	646774.2537	9249382.2357
27	27 - 28	24.94	169°25'53"	646753.4473	9249442.6321
28	28 - 29	46.56	201°31'41"	646749.7872	9249467.2986
29	29 - 30	41.47	175°6'30"	646726.5318	9249507.6298
30	30 - 31	21.28	166°14'40"	646708.9567	9249545.1885
31	31 - 32	47.48	155°17'28"	646704.7802	9249566.0500
32	32 - 33	29.78	105°43'26"	646715.7730	9249612.2367
33	33 - 34	152.65	156°52'27"	646745.5270	9249613.4506
34	34 - 35	52.79	202°3'58"	646888.2382	9249559.2693
35	35 - 36	22.22	188°8'24"	646941.0199	9249560.4453
36	36 - 37	82.13	209°9'16"	646962.9430	9249564.0811
37	37 - 38	30.81	170°53'46"	647027.1539	9249615.2866

PERÚ Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	
Plano perimétrico: Sitio Arqueológico "HUACA ALTO PERÚ"			
Arq ^l Responsable: Lic. Anaximandro Nuñez Mejía de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp			
Levantamiento Edición y Post-Proceso: Bach. Ing. Augusto Aguirre Aadrizola			
Dpto:	Provincia:	Distrito:	
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMÁN	
Punto de referencia:	Área:	Perímetro:	
ESTE (X): 646984.8315 NORTE (Y): 9249386.3488	151,801.06 m ² (15.1801 ha.)	2037.99 m	
Proyección:	Datum:	Zona:	Escala:
UTM	WGS 84	17s	1:3000
Fecha de elaboración:	Código de Plano:		
Julio 2024	PPROV-040-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84		